

## IV.9. INSTITUTO DEL DEPORTE

### IV.9.1. AUDITORÍA FINANCIERA

#### IV.9.1.1. CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

Auditoría ASCM/122/19

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Instituto del Deporte (INDEPORTE), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” un importe de 10,520.8 miles de pesos, el cual representó el 3.5% del total del presupuesto erogado en ese año, por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 301,054.9 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 10,000.0 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 520.8 miles de pesos (5.2%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 10,520.8 miles de pesos, presupuesto que fue ejercido en su totalidad.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del INDEPORTE, se indica que la variación por 520.8 miles de pesos (5.2%) entre los

presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” obedeció a “las necesidades de adquirir bienes tales como: gimnasios urbanos, sillas, tablonas, carpas, equipo de audio, bicicletas fijas de spinning, tableros móviles para básquetbol, máquinas de picheo de béisbol, bancos para ejercicio con pesas, caminadoras eléctricas, escaladoras elípticas, ring’s de box, módulos de box, ring de gimnasio, cama camilla de masaje portátil y porterías de futbol móviles, todo esto necesario para la operación del Programa ‘Ponte Pila’, Deporte Comunitario”.

El presupuesto ejercido en 2019 por el INDEPORTE en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” fue superior en 7,351.1 miles de pesos (231.9%) al monto erogado en 2018, de 3,169.7 miles de pesos.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación del 231.9% entre el presupuesto ejercido en 2019 respecto al del año anterior; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro fiscalizado, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; “Propuesta e Interés Ciudadano”, debido a que los bienes adquiridos por la entidad son de interés para la ciudadanía; y “Presencia y Cobertura”, con la finalidad de garantizar que, eventualmente, todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México, se revisen. Esos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización superior.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto del Deporte en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el INDEPORTE en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hayan sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron la metodología y los criterios siguientes:

1. Se integró y comparó por partida los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.
2. Se calculó la participación en el total erogado en el rubro fiscalizado de cada una de las partidas de gasto que lo integraron.
3. Se consideraron como criterios de selección aquellas partidas, cuyo presupuesto ejercido en 2019, presentaron una variación absoluta positiva o negativa superior a 5,000.0 miles de pesos en relación con el presupuesto original y que en cuanto a monto tuvieron una participación mayor al 20.0% del total erogado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (10,520.8 miles de pesos), que fueron las partidas 5221 “Aparatos Deportivos” y 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo”, con montos erogados de 4,247.4 miles de pesos y 5,729.9 miles de pesos, respectivamente, equivalentes al 40.4% y 54.5%, en ese orden.
4. Para determinar los instrumentos jurídicos a revisar de las partidas seleccionadas 5221 “Aparatos Deportivos” y 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo”,

de la “Relación de Adquisiciones de Bienes Capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’”, que el sujeto fiscalizado envió en medio magnético, adjunta al oficio núm. INDE/DG/DAYF/370/2020 del 1o. de julio de 2020, se seleccionó el contrato con mayor participación en cada una de esas dos partidas, por montos de 3,422.4 miles de pesos y 5,689.7 miles de pesos, respectivamente.

Con base en lo anterior, se determinó una muestra sujeta a revisión de 9,112.1 miles de pesos, que representa el 86.6% del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por 10,520.8 miles de pesos.

Para determinar la muestra de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del INDEPORTE con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 10,520.8 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos fiscales (10,379.7 miles de pesos, 98.7%) e ingresos propios (141.1 miles de pesos, 1.3%). Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 9,112.1 miles de pesos, con cargo a 2 de las 6 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 86.6% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
5221 "Aparatos Deportivos"	6	4,247.4	40.4	2	3,422.4	80.6
5291 "Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo"	6	5,729.9	54.5	5	5,689.7	99.3
Otras partidas (4)	7	543.5	5.1	0	0.0	0.0
Total capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	<u>19</u>	<u>10,520.8</u>	<u>100.0</u>	<u>7</u>	<u>9,112.1</u>	<u>86.6</u>

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Partida 5221 "Aparatos Deportivos"				
C/033/INDE/2019	Tecdro Limited, S.A. de C.V.	Adquisición de gimnasios urbanos normales y gimnasios urbanos inclusivos para el programa social "Pilares".	3,422.4	3,422.4
Partida 5291 "Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo"				
C/048/INDE/2019	Nancy Elizabeth Macedo Medina	Adquisición de mobiliario y equipo educacional recreativo para el programa "Ponte Pila 2019".	5,689.7	5,689.7
Total			<u>9,112.1</u>	<u>9,112.1</u>

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que hayan intervenido en la operación.

## LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Cov-2), la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) verificó, documentalmente, que los bienes adquiridos por el sujeto fiscalizado que integran la muestra fueron destinados para el fin autorizado o conservados por los resguardantes, pero no fue factible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, por lo que no se efectuaron las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el INDEPORTE en la adquisición de los bienes, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, lo cual se realizó con base en los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por el INDEPORTE, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De la evaluación realizada, se destaca lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el Ambiente de Control establece el tono de una organización, ya que influye en la conciencia que tenga el personal del control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que les otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en el ejercicio 2019, con una estructura orgánica autorizada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), notificada mediante el

oficio núm. SAF/SSCHA/000044/2019 del 2 de enero de 2019, la cual contó con el dictamen núm. E-SECITI-INDEPORTE-68/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que incluye 26 plazas que se distribuyen de la siguiente forma: 1 Dirección General, 5 Direcciones de Área, 1 Coordinación, 13 Subdirecciones, 5 Jefaturas, y 1 Órgano Interno de Control.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó con un manual administrativo que incluye marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales (procesos institucionales); organigrama de la estructura básica; organización, procesos y procedimientos; y glosario.

Se verificó que el manual administrativo del INDEPORTE, vigente en 2019, fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-20/231216-E-INDEPORTE-28/011215, lo cual fue comunicado al INDEPORTE, mediante el oficio núm. OM/CGMA/2449/2016 del 23 de diciembre de 2016; el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado el manual referido, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 249 del 23 de enero de 2017; y dicho manual fue difundido entre el personal de la entidad mediante la circular núm. INDE/DG/SJ/080/2017 del 31 de enero de 2017.

Sin embargo, se identificó que el INDEPORTE no realizó la actualización de su manual administrativo durante el ejercicio 2019, derivado de las modificaciones a su estructura orgánica con el dictamen núm. E-SECITI-INDEPORTE-68/010119 vigente a partir del 1o. de enero de 2019. Al respecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Finanzas, mediante nota informativa sin número del 13 de julio de 2020, indicó lo siguiente:

“... era indispensable abrogar el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal vigente y emitir un ordenamiento jurídico nuevo que regule las atribuciones y facultades del mismo, acorde con la nueva estructura orgánica autorizada; intitulado Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México [...]

”Como parte integral del manual administrativo en el cual se plasman las atribuciones y funciones de las unidades administrativas adscritas al instituto, debiendo estar acordes a lo establecido en dicho estatuto orgánico. [...] No fue posible cumplir con los plazos señalados en el lineamiento sexto, fracción II, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos...”

Asimismo, proporcionó copia del oficio núm. SAF/CGEMDA/0158/2020 del 24 de enero de 2020, mediante el cual la Coordinadora General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF, comunicó al INDEPORTE el registro del manual administrativo núm. MA-11/240120-E-SECITI-INDEPORTE-68/010119.

Derivado de lo anterior, se concluye que, aun cuando la CGEMDA comunicó al INDEPORTE el registro de su manual administrativo actualizado, con fecha 24 de enero de 2020, durante el ejercicio sujeto a revisión el manual administrativo vigente no estaba actualizado con las modificaciones a su estructura orgánica; debido a que el INDEPORTE no actualizó su manual administrativo durante el ejercicio 2019 incumplió los lineamientos tercero, fracción VII; cuarto, fracción III; y sexto, fracción II, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 del 20 de febrero de 2019, vigentes en el ejercicio en revisión, los cuales establecen:

“Tercero. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por: [...]

”VII. Manual administrativo: Instrumento jurídico-administrativo que refleja la estructura orgánica dictaminada vigente, el marco jurídico de actuación, las atribuciones, la misión, visión y objetivos institucionales de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como las atribuciones y funciones de los puestos que integran su organización, los procesos institucionales y procedimientos sustantivos que realizan en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes.”

“Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular: [...]

”III. Elaborar y aprobar, en términos de los presentes Lineamientos, el manual administrativo por conducto de la persona servidora pública titular del órgano que corresponda, en estricto apego a la estructura orgánica dictaminada vigente.”

“Sexto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciarán el proceso de registro de sus manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos: [...]

”II. Se requiera actualizar el contenido de los manuales derivado de lo siguiente:

”a) Que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, a través de la Coordinación General.”

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, la entidad no proporcionó información o documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Debido a que durante la ejecución de la auditoría la entidad proporcionó evidencia que acredita la actualización de su manual administrativo con el registro núm. MA-11/240120-E-SECITI-INDEPORTE-68/010119, no se emite recomendación al respecto.

El sujeto fiscalizado, mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020, en atención al cuestionario de control interno, señaló que durante el ejercicio de 2019 contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional (CARECI). Se constató que en la primera sesión ordinaria del CARECI, celebrada el 16 de abril de 2018, mediante el acuerdo núm. SO 04 01 2018 S, se aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional del INDEPORTE.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a esta entidad de fiscalización mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019. Respecto al Código de Conducta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se constató que el aviso por el cual se da a conocer el enlace digital donde puede ser consultado ese código fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 186 del 26 de septiembre de 2019. En relación con la difusión de ambos documentos, la entidad fiscalizada indicó que los servidores públicos, así como la población en general, pueden hacer la consulta de dichos documentos por medio de la página electrónica oficial de ese organismo.

De igual forma, el INDEPORTE señaló que cuenta con procedimientos para la contratación de personal, los cuales se encuentran integrados en su manual administrativo con número de registro MA-20/231216-E-INDEPORTE-28/011215; de su revisión, se constató que en ese manual se incluye el procedimiento denominado “Contratación del Personal de Estructura”.

Asimismo, el sujeto fiscalizado informó que en el ejercicio 2019 contó con un programa de capacitación; de su revisión se constató que incluye: introducción, justificación, marco jurídico, objetivo general, objetivos particulares, líneas de acción, diagnóstico de necesidades de capacitación y avance en actividades en la materia.

Como resultado del estudio y evaluación del Ambiente de Control establecido por el INDEPORTE, se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas, con una estructura orgánica autorizada, con un CARECI, se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, tuvo un Código de Conducta, procedimientos para la contratación y capacitación para su personal; sin embargo, en el ejercicio de 2019 no contó con un manual administrativo actualizado de acuerdo con las modificaciones a su estructura orgánica vigente en el año fiscalizado.

## Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

Se identificó que en el Programa Operativo Anual 2019 (POA) del INDEPORTE se definieron los objetivos y programas estratégicos institucionales y se contempló la identificación y análisis de los riesgos internos y externos. De igual manera, se verificó que en el documento denominado “Programa del Deporte” autorizado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del INDEPORTE del 30 de octubre de 2018, mediante el acuerdo núm. JG/IDDF/7ª/SE/03/2018, se señalan los objetivos, metas y líneas de acción del personal para el cumplimiento de los objetivos; además, se identifican y analizan los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos, así como de sus actividades; dicho programa contempla indicadores estratégicos, de gestión y de cumplimiento para medir el logro de los objetivos y metas del programa. Asimismo, el INDEPORTE proporcionó siete matrices denominadas “Mapas de Riesgos Institucional 2019”, en ellas se contemplan diversos riesgos en los que las áreas del INDEPORTE pueden incurrir en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se concluye que, en lo general, el INDEPORTE administra los riesgos, puesto que contó con un programa que contempla los objetivos y metas estratégicas, en el que se incluyen indicadores para medir su cumplimiento; y dispuso de un proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes (internos y externos) para el logro de sus objetivos y metas; el “Programa del Deporte” que incluye los objetivos, metas y líneas de acción, fue publicado en la página de internet del INDEPORTE para su difusión, por lo que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto.

## Actividades de Control Interno

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que el INDEPORTE contó con 59 procedimientos vigentes en 2019, incluidos en su manual administrativo, autorizado y registrado por la CGMA con el núm. MA-20/231216-E-INDEPORTE-28/011215, según consta en el oficio

núm. OM/CGMA/2449/2016 del 23 de diciembre de 2016; de ellos, los siguientes 10 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del gasto que se indican a continuación:

Momento contable	Procedimiento
Aprobado	“Programa Operativo Anual (POA) de los Centros Deportivos para el Mantenimiento, Preventivo, Correctivo y de Conservación”
Comprometido y devengado	“Trámite de Requisiciones y/o Servicios” “Verificación Técnica de Cumplimiento de Obligaciones de Convenios de Inmuebles, Instalaciones y/o Espacios a Cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal” “Atención a Solicitudes de Elaboración de Convenios y Contratos” “Adjudicación Directa” “Adjudicación por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores” “Licitación Pública Nacional” “Recepción de Bienes en Almacén” “Levantamiento de Inventario Físico en Almacén General”
Ejercido y pagado	“Gestión de Recursos Financieros para el Pago a Proveedores y/o Prestadores de Servicios”

Se verificó que el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado el manual administrativo, que incluye los procedimientos referidos, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 249 el 23 de enero de 2017; y que ese manual fue difundido entre el personal del INDEPORTE mediante la circular núm. INDE/DG/SJ/080/2017 del 31 de enero de 2017, en atención a las disposiciones aplicables.

Sin embargo, dichos procedimientos no fueron actualizados ya que no consideraron las modificaciones a la estructura orgánica vigente a partir del 1o. de enero de 2019, en las que se disminuyeron 2 Direcciones de Área y 2 Jefaturas de Unidad Departamental, además se agregaron 1 Coordinación de Comunicación y Alianzas Estratégicas y 2 Subdirecciones de Área, plazas que no fueron consideradas en los procedimientos referidos.

Por no actualizar sus procedimientos, derivado de las modificaciones a su estructura orgánica, el INDEPORTE incumplió los lineamientos tercero, fracción VII; cuarto, fracción III; y sexto, fracción II, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités,

Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio en revisión, referidos en el componente Ambiente de Control de este resultado.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el INDEPORTE no proporcionó información respecto a la presente observación, por lo que ésta subsiste en los mismos términos.

Adicionalmente, se observó que el INDEPORTE careció de algún procedimiento que regulara el momento contable del gasto modificado, por lo que esta entidad de fiscalización solicitó a la entidad que indicara cómo se controló ese gasto. Respecto de lo anterior, mediante nota informativa sin número del 22 de julio de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del INDEPORTE indicó que “no cuenta con un procedimiento específico para el control del presupuesto modificado”.

Debido a que en el ejercicio 2019, el INDEPORTE careció de procedimientos para regular sus operaciones relacionadas con el momento contable del gasto modificado relacionado con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, el INDEPORTE incumplió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis, del 13 de diciembre de 2018, vigente en el ejercicio en revisión y que dispone lo siguiente:

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes: [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

La Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE tampoco observó el artículo 23, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 229 Bis del 1o. de diciembre de 2015,

vigente al 2 de agosto de 2019; y el artículo 24, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, cuyo aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado dicho estatuto, fue publicado en la *Gaceta Oficial* de la Ciudad de México núm. 148 del 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que establecen:

“La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones: [...]

”X. Dirigir e impulsar la elaboración de los manuales de organización y específicos.”

Asimismo, el INDEPORTE incumplió el artículo 17 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis del 2 de enero de 2019, vigente en el ejercicio en revisión, que establece: “Las personas titulares de [...] órgano administrativo [...] deberán elaborar manuales específicos de operación, que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos”.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, la entidad no proporcionó información respecto a la presente observación, por lo que ésta se mantiene en los mismos términos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se identificó que el sujeto fiscalizado contó con los siguientes sistemas: Aspel COI, para registrar su contabilidad y emisión de estados financieros; SAP-GRP, para el registro presupuestal; y Aspel NOI, para el registro de sus nóminas. Esos sistemas emiten, entre otros, los siguientes documentos: auxiliares de pago, flujo de efectivo, reportes de contratos, de requisiciones, de documentos múltiples y de pólizas contables; consulta de pagos, catálogos de cuentas contables y de proveedores; balanza de comprobación, estados financieros, auxiliares contables; y conciliación contable y presupuestal. Sin embargo, se identificó que el sistema de contabilidad utilizado por el INDEPORTE no le permitió la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas ni el catálogo de bienes;

así como registrar de manera armónica las operaciones y generar estados financieros en tiempo real, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Respecto de los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que durante 2019 el INDEPORTE contó con un Manual de Contabilidad con número de registro 005-2019 autorizado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, actualmente SAF, lo cual fue notificado al sujeto fiscalizado con el oficio núm. DGCNCP/3163/2012 del 25 de octubre de 2012, vigente al 31 de agosto de 2019. El manual tuvo una actualización vigente a partir del 1o. de septiembre de 2019, la autorización de esa actualización fue notificada por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4218/2019 del 19 de septiembre de 2019; los manuales referidos incluyen el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) que sirvió de base para el registro de las operaciones en el ejercicio 2019.

Conforme a lo expuesto, en relación con el componente Actividades de Control Interno para las operaciones registradas en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que aun cuando el INDEPORTE contó con políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado e identificables en los momentos contables del gasto (aprobado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos; y con un manual de contabilidad y un plan de cuentas aprobados para el registro de sus operaciones; dicho sujeto fiscalizado careció de un procedimiento para regular sus operaciones en relación con el momento contable del gasto modificado; tampoco actualizó sus procedimientos conforme a las modificaciones a su estructura orgánica y no dispuso de un sistema de registro contable que le permitiera la interrelación automática y registro armónico de las operaciones, y generar estados financieros en tiempo real.

## Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a esta entidad de fiscalización por correo electrónico del 16 de junio de 2020, respecto a las líneas de comunicación e información entre los distintos niveles, el sujeto fiscalizado refirió que en su manual administrativo tiene definida la línea de mando de las áreas que lo integran; y se definen las líneas de comunicación, a quien reporta y quien supervisa a cada servidor público; asimismo, indicó que la solicitud para el proceso de adquisición de bienes la realiza el área solicitante mediante una requisición, dicha solicitud tiene la respectiva justificación del bien solicitado, el área financiera le otorga suficiencia presupuestal y se realiza la adjudicación del contrato respectivo y el trámite de pago.

De igual manera, el sujeto fiscalizado señaló que emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen.

El sujeto fiscalizado indicó que su comunicación fluye: de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Lo informado por el INDEPORTE se constató con la revisión de los oficios, notas, circulares y diversa documentación que la entidad envió por correo electrónico a la ASCM durante la ejecución de la auditoría.

Conforme a lo anterior, se concluye que en el componente de Información y Comunicación, el nivel de implantación del control interno es alto, ya que la entidad dispuso de mecanismos

de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

#### Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra mediante actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que, a la fecha, la ASCM ha practicado en el INDEPORTE una auditoría financiera al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2014, de la cual se generaron 11 recomendaciones, mismas que fueron atendidas en su totalidad por la entidad.

Se verificó en el Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2019, que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General dio a conocer, que en él se reportan dos auditorías al INDEPORTE que consideran la revisión de recursos del ejercicio 2018, las cuales no están relacionadas con operaciones celebradas en 2019 del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018; de esa revisión se corroboró que dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable. El auditor externo emitió una denegación de opinión (abstención de opinión), como fundamento de esa opinión señaló que “a la fecha de este informe [20 de marzo de 2020], la administración del INDEPORTE no ha preparado ni emitido los estados financieros, sus notas con el respectivo resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2019, por lo que no obtuvimos la evidencia de que la presentación de la información financiera sea confiable y comparable para la toma de decisiones y se encuentra preparada conforme lo exige la normatividad...”.

En atención al cuestionario de control interno, el sujeto fiscalizado informó mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020, que promueve la mejora de los controles internos por conducto del CARECI y de su POA, los cuales regulan las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión y logro de sus objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno, en su cumplimiento, desde planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión.

Con relación a la forma de realizar supervisiones y si existe una programación respecto de las operaciones del rubro sujeto a revisión el INDEPORTE indicó lo siguiente:

“... que se lleva a cabo la programación para realizar el control, supervisión y registro de bienes con cargo al capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’ de conformidad con la Circular Uno y demás normatividad aplicable conforme a los siguientes numerales.

”La DGA, a través del área de almacenes e inventarios, verificará y supervisará que se realice el registro y control de los bienes instrumentales por lo menos una vez al año, a efecto de elaborar e integrar el Programa de Levantamiento Físico de Inventario de Bienes Instrumentales correspondiente, que será enviado a la DGRMSG para su registro, asesoría y seguimiento.”

De lo anterior, se concluye que la entidad ha tenido supervisión y mejora continua, por lo que se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que se han efectuado auditorías por parte de la ASCM, y cuenta con actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro auditado para procurar el cumplimiento de los objetivos del sujeto fiscalizado; sin embargo, el auditor externo emitió una denegación de opinión (abstención de opinión) en sus estados financieros.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinó que el nivel de implantación del control interno es medio de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, y que, en lo general, el sujeto fiscalizado dispuso de controles que hacen factible la administración de

posibles riesgos; no obstante, es importante fortalecer los componentes Ambiente de Control, ya que no contó con un manual administrativo actualizado, de acuerdo con las modificaciones a su estructura orgánica vigente en el año que se audita; Actividades de Control Interno, toda vez que careció de algún procedimiento específico que regule sus operaciones en relación con el momento contable del gasto modificado, sus procedimientos no fueron actualizados conforme a las modificaciones a su estructura orgánica y su sistema para el registro contable y presupuestal no permitió efectuar la interrelación automática de las operaciones, registrar de manera armónica las operaciones y generar estados financieros en tiempo real; y Supervisión y Mejora Continua, ya que el auditor externo emitió una denegación de opinión (abstención de opinión) en sus estados financieros.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se encontraron deficiencias de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 5, 6, 7 y 9 del presente informe.

En el informe de la auditoría con clave ASCM/121/19, practicada al INDEPORTE, resultado núm. 1, recomendación ASCM-121-19-1-INDEPORTE, se consideran los mecanismos de control que garanticen que sus procedimientos sean actualizados a partir de las modificaciones a su estructura orgánica, de conformidad con los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México y en atención al componente de control Actividades de Control Interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-122-19-1-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control para garantizar que se disponga de un procedimiento específico que regule las políticas, áreas y actividades relacionadas con el momento contable del gasto modificado, en atención al componente de control Actividades de Control Interno, y de acuerdo con la normatividad aplicable.

## Registros Contable y Presupuestal

### 2. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por el INDEPORTE en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese registrado de acuerdo con la normatividad aplicable. De esa revisión se determinó lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, el INDEPORTE reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de 10,520.8 miles de pesos, integrado por 6 partidas de gasto; se eligió como muestra un importe de 9,385.2 miles de pesos, que representó el 89.2% del total erogado en ese capítulo, el importe de la muestra corresponde al gasto aplicado en las partidas 5221 “Aparatos Deportivos” por 3,695.5 miles de pesos y 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo” por 5,689.7 miles de pesos.

Cabe señalar que se determinó, inicialmente para su revisión, una muestra de auditoría de 9,112.1 miles de pesos, debido a que, para el contrato núm. C/033/INDE/2019 se consideró un importe de 3,422.4 miles de pesos, reportado en el documento denominado “Relación de Adquisiciones de Bienes correspondientes al capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’”, que la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE proporcionó a la ASCM, mediante el oficio el oficio núm. INDE/DG/DAYF/370/2020 del 1o. de julio de 2020; no obstante, el monto comprometido, devengado, ejercido y pagado de ese contrato asciende a 3,695.5 miles de pesos; la variación en el importe referido en la “Relación de Adquisiciones de Bienes correspondientes al capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’”, relativo al contrato citado denota deficiencias de control y supervisión en la elaboración de dicha relación.

Se revisaron los estados financieros, la balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y presupuestales mensuales relativos al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, las conciliaciones mensuales y las pólizas de diario, relativos al rubro revisado. En el análisis de los documentos referidos, se determinó lo siguiente:

1. Se revisó la balanza de comprobación y se constató que el saldo de las cuentas en las que se registraron las operaciones de la muestra, que afectan al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en el ejercicio de 2019, por 10,520.8 miles de pesos, corresponde con los presentados en los auxiliares contables y presupuestales proporcionados por el sujeto fiscalizado y en los estados financieros incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019. Además, se verificó que los importes, fechas y conceptos de las operaciones sujetas a revisión coinciden con los reportados en las pólizas de registro.
  
2. Se analizaron siete pólizas de diario mediante las cuales el INDEPORTE realizó los registros contables de gasto y la provisión del pasivo de las operaciones de la muestra, en el sistema COI y se constató que respecto a la partida 5221 “Aparatos Deportivos”, el registro contable del gasto y la provisión del pasivo del contrato núm. C/033/INDE/2019, por 3,695.5 miles de pesos, se efectuó con cargo a la cuenta núm. 12400-02-02-10-0000-0000 “Gimnasios Urbanos” y abono a la cuenta núm. 21100-02-20-00-0722-0000 “Tecdro Limited, S.A. de C.V.”. Con relación a la partida 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo”, el registro contable del gasto y la provisión del pasivo del contrato núm. C/048/INDE/2019, por 5,689.7 miles de pesos, se realizó con cargo a la cuenta núm. 12400-02-09-20-0000-0000 “Otro Mobiliario y Equipo Educativo Sector Paraestatal” y abono a la cuenta núm. 21100-02-20-00-0725-0000 “Macedo Medina Nancy Elizabeth”.
  
3. El registro por momento contable del presupuesto aprobado y ejercido para las adquisiciones realizadas por el total del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se realizó en las siguientes cuentas de orden:

(Miles de pesos)

Cuenta contable	Importe	
	Debe	Haber
80000-02-02-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer”	10,000.0	
80000-02-01-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Aprobado”		10,000.0
80000-02-06-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Ejercido”	9,385.2	
80000-02-01-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Aprobado”		9,385.2

Se comprobó que el INDEPORTE no realizó el registro de los momentos del gasto modificado, comprometido, devengado y pagado de las partidas sujetas a revisión; por tanto, no generó los auxiliares presupuestales de los gastos respectivos.

Se solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara los auxiliares contables de las subcuentas que integran las siguientes cuentas de orden para el registro del presupuesto: 800000-02-01-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Aprobado”; 800000-02-02-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer”; 800000-03-01-20-0000-0000 “Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado”; 800000-02-04-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Comprometido”; 800000-02-05-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Devengado”; 800000-06-01-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Ejercido” y 800000-07-01-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Pagado”. En respuesta, mediante el oficio núm. INDE/DG/DAYF/370/2020 del 1o. de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE proporcionó el “Reporte de Auxiliares 31/Enero/19” del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019. De su análisis se determinó que en las cuentas contables 80000-02-03-20-0000-0000 “Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Paraestatal”; 80000-02-04-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Paraestatal”; 80000-02-05-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Paraestatal” y 80000-02-07-20-0000-0000 “Presupuesto de Egresos Pagado Sector Paraestatal” no se presentaron movimientos.

Cabe mencionar que, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2019 proporcionada por el INDEPORTE, no se reportaron saldos en las cuentas presupuestales de los momentos contables de los egresos (modificado, comprometido, devengado y pagado).

Asimismo, de la revisión de las siete pólizas de diario de la muestra sujeta a revisión se observó que en ningún caso presentaron los registros contables del presupuesto modificado, comprometido, devengado y pagado.

Al respecto, mediante nota informativa sin número ni fecha, enviada por correo electrónico el 18 de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE indicó:

“El Instituto viene operando con sistemas independientes en sus diferentes áreas, tales como Contabilidad (Aspel COI), Presupuesto (SAP-GRP), Nóminas (Aspel NOI), Almacenes e Inventarios (Sistema Control del Almacén, proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Social), apoyándonos en bases de datos y controles internos en Excel y Access.

”Se ha realizado de esta manera ya que el instituto no cuenta con los recursos presupuestarios para la adquisición de un software o sistema de contabilidad gubernamental adecuado de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

”... este instituto al no contar con dicho software, realiza dicho registro en cuentas de orden y registra el control de las mismas en bases externas al *software* contable.”

Por no registrar las etapas de los egresos (modificado, comprometido, devengado y pagado) y no generar los auxiliares presupuestales de egresos respectivos, el INDEPORTE incumplió los artículos 36 y 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008 con una reforma que se publicó por el mismo medio el 30 de enero de 2018, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”

“Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: [...]

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.”

El INDEPORTE incumplió también los artículos 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México,

publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018; y 81, 140 y 142 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 del 1o. de abril de 2019, ambos vigentes en el ejercicio en revisión, que establecen:

“Artículo 158. [...] Entidades [...] contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances.”

“Artículo 81.- Es responsabilidad de las [...] entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones...”

“Artículo 140.- El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: [...] presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.”

“Artículo 142.- Las [...] entidades, deberán llevar registros auxiliares, para las subfunciones y/o programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.”

Además, el INDEPORTE no atendió el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Registro e Integración Presupuestaria”, del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, que señala:

“La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

”El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”

En consecuencia, el INDEPORTE también incumplió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año que se audita, que dispone: “Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el INDEPORTE no proporcionó información de la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

4. Mediante respuesta al cuestionario de control interno del 16 de junio de 2020, el INDEPORTE indicó que el sistema para el registro contable y presupuestal electrónico no permitió efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas ni el catálogo de bienes, en tiempo real; la emisión de estados financieros; y el registro de manera armónica de las operaciones contables y presupuestarias, para propiciar con ello el registro único, simultáneo y homogéneo.

Por no contar, el INDEPORTE, con un sistema que registre de manera armónica las operaciones presupuestarias, que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable y que genere en tiempo real estados financieros, incumplió los artículos 16; 19, fracciones III y VI; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio en revisión, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública...”

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable [...]

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.”

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia.”

Además, el INDEPORTE no atendió las metas relativas a la “Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable” y a la “Generación en tiempo real de estados financieros”, establecidas en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de mayo y 6 de agosto de 2013, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, vigente en 2019, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes públicos, el plazo para que adopten las decisiones de esas metas, específicamente la generación en tiempo real de estados financieros debió ser desde el 30 de junio de 2014.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, la entidad no proporcionó información de la presente observación, por lo que ésta subsiste en los términos expuestos.

5. Las erogaciones seleccionadas fueron registradas presupuestalmente en las partidas que les correspondieron conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 950 el 19 de octubre de 2010, y sus modificaciones del 25 de junio de 2019, vigente en 2019, al cual se sujetó el INDEPORTE durante ese ejercicio.
6. Se revisaron las conciliaciones contables-presupuestales realizadas entre el monto del presupuesto ejercido y los gastos contables que elaboró mensualmente la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del INDEPORTE, además se corroboró que los importes corresponden con los montos reportados en los estados financieros y presupuestarios incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la entidad, y en el caso de que se presentaron variaciones entre los registros contable y presupuestal se tienen identificadas las causas y explicaciones a dichas variaciones.

Por lo anterior, se determinó que excepto por que el INDEPORTE no realizó los registros presupuestales del gasto modificado, comprometido, devengado y pagado con cargo a las partidas objeto de revisión; tampoco generó los auxiliares presupuestales respectivos; su sistema para el registro contable y presupuestal electrónico no le permitió efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes, emitir estados financieros en tiempo real y registrar de manera armónica las operaciones contables y presupuestarias, para propiciar con ello el registro único, simultáneo y homogéneo; el sujeto fiscalizado realizó el registro de las operaciones conforme a la normatividad aplicable.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/121/17, practicada al INDEPORTE, resultado núm. 1, recomendación ASCM-121-17-3-INDEPORTE, se consideran los mecanismos de control para garantizar que cuente con un sistema integral de contabilidad que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones

presupuestarias, que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable y que genere en tiempo real estados financieros confiables y oportunos en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/124/18, practicada al INDEPORTE, resultado núm. 2, recomendación ASCM-124-18-3-INDEPORTE, se consideran los mecanismos de control y supervisión para garantizar que el sistema de contabilidad utilizado emita auxiliares presupuestales y se interrelacione contable y presupuestalmente, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-122-19-2-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que las operaciones sean registradas en las etapas de los egresos modificado, comprometido, devengado y pagado, con la finalidad de mostrar sus avances presupuestarios y contables, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

### **Presupuesto Aprobado**

#### 3. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, para verificar que el proceso de programación, presupuestación y autorización del gasto aplicado por el INDEPORTE reportado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese sujetado a la normatividad aplicable, para lo cual se analizaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el techo presupuestal, el calendario presupuestal y el POA del sujeto fiscalizado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019. Como resultado se obtuvo lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/5081/2018 del 6 de diciembre de 2018, la SAF comunicó al INDEPORTE el techo presupuestal, para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2019, en el cual se consideró un importe total de 308,934.6 miles de pesos, conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
2. Se analizó el acta de la octava sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018 y se constató que mediante el acuerdo núm. JG/ID/8aSE/04/2018, la Junta de Gobierno de la entidad aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, cuyo monto ascendió a 308,934.6 miles de pesos.
3. Mediante la nota informativa sin número del 14 de julio de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del INDEPORTE indicó que “el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2019, fue remitido [...] a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales en tiempo y forma”, y se identificó que la entidad emitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, los reportes generados de integración por resultados y de integración financiera para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, conforme al plazo establecido en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019; además se verificó que en el POA y en los reportes generados de integración por resultados se reflejó en forma desglosada el presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas físicas y financieras, ese programa sirvió de base para la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la entidad.
4. Se examinó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, tomo II, del 31 de diciembre de 2018, y se cotejó que en el artículo 9 de ese decreto se asignó a la entidad un presupuesto de 308,934.6 miles de pesos, también se cotejó que dicho importe corresponde con el monto del techo presupuestal autorizado por la SAF y que coincide con el señalado en el POA del INDEPORTE.

5. Con el oficio núm. SAF/SE/0091/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al INDEPORTE el techo presupuestal asignado por 308,934.6 miles de pesos; el cual coincide con el monto aprobado en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. De este presupuesto aprobado, 10,000.0 miles de pesos correspondieron al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, cantidad que representó el 3.2% de la asignación original y que se destinó en su totalidad a la adquisición de aparatos deportivos.
  
6. Se revisó el oficio núm. SAF/SE/0369/2019 del 28 de enero de 2019, mediante el cual la Subsecretaría de Egresos de la SAF dio a conocer a la entidad el calendario presupuestal que corresponde al techo presupuestal aprobado y el POA para el ejercicio de 2019, en el que se autorizó un presupuesto de 308,934.6 miles de pesos, de los cuales 10,000.0 miles de pesos (3.2%) correspondieron al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.
  
7. Se corroboró que mediante el oficio núm. SAF/SE/0627/2019 del 11 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF envió al INDEPORTE el POA 2019 por un monto total de 308,934.6 miles de pesos, lo anterior conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

De la revisión del POA, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 y el calendario presupuestal del INDEPORTE, se concluye que en el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto aprobado se incluyen las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas físicas y financieras, para el capítulo sujeto a revisión, conforme a la normatividad aplicable. Derivado de lo anterior, no se determinaron observaciones que reportar respecto del presupuesto aprobado.

## Presupuesto Modificado

### 4. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis documental, investigación y recálculo, con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el INDEPORTE en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable y que las afectaciones presupuestarias se encontraran registradas, soportadas con la documentación correspondiente y autorizadas por la SAF; y que el monto coincidiera con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del INDEPORTE. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

De acuerdo con el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del INDEPORTE, la entidad contó con un presupuesto original de 10,000.0 miles de pesos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, dicho presupuesto se incrementó en 520.8 miles de pesos (5.2%) para situarse en un presupuesto modificado de 10,520.8 miles de pesos el cual fue ejercido en su totalidad, esa modificación se realizó mediante ocho afectaciones presupuestarias (seis reducciones y ampliaciones compensadas y dos reducciones líquidas).

En la revisión y análisis de las ocho afectaciones presupuestales se determinó lo siguiente:

1. El presupuesto modificado se tramitó mediante 8 afectaciones presupuestarias, con las que se realizaron ampliaciones compensadas por 11,015.9 miles de pesos, reducciones compensadas por 10,064.3 miles de pesos y reducciones líquidas por 430.8 miles de pesos. La evolución presupuestal del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se muestra en la siguiente tabla:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Presupuesto original	10,000.0
Más:	
Ampliaciones compensadas	11,015.9
Menos	
Reducciones compensadas	(10,064.3)
Reducciones líquidas	(430.8)
Presupuesto modificado y ejercido	<u>10,520.8</u>

2. En el análisis de las justificaciones de las 8 afectaciones presupuestarias, se constató que las ampliaciones y las reducciones de recursos se debieron principalmente a lo siguiente:

Mediante la afectación presupuestaria compensada núm. C 36 PD ID 158 del 11 de febrero de 2019, se tramitó una reducción de 10,000.0 miles de pesos, ya que las adquisiciones programadas para el programa “Ponte Pila 2019, Deporte Comunitario 2019”, no se realizarían con recursos propios.

Con la afectación presupuestaria compensada núm. C 36 PD ID 160 del 11 de febrero 2019, se adicionaron recursos por 10,000.0 miles de pesos, para la adquisición de tablonés y sillas plegables, equipo de audio, máquinas de picheo de béisbol, bicicletas fijas para spinning, bancos de ejercicios multiposiciones, caminadoras, escaladoras eléctricas, entre otros materiales requeridos para el programa “Ponte Pila 2019, Deporte Comunitario 2019”.

Por medio de las afectaciones presupuestarias compensadas núms. C 36 PD ID 229 del 14 de febrero, A 36 PD ID 9410 del 24 de septiembre, C 36 PD ID 12479 del 8 de noviembre, C 36 PD ID 15079 del 31 de diciembre, todas de 2019, se ampliaron recursos al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por un monto de 1,015.9 miles de pesos, para la adquisición de bafles amplificados y porterías para el programa “Ponte Pila 2019, Deporte Comunitario 2019”, además de la adquisición de computadoras de escritorio, impresoras y multifuncionales, bicicletas de diferentes rodadas, para los traslados cortos que realizan los promotores deportivos entre los diferentes puntos donde se desarrollan los programas deportivos organizados por el instituto.

Con la afectación presupuestaria líquida núm. C 36 PD ID 16908 del 31 de diciembre de 2019, se redujo en 158.9 miles de pesos el presupuesto, ya que el costo de adquisición de materiales, bienes y contratación de servicios para la operación de eventos organizados por el instituto, fue menor al programado originalmente, y los apoyos económicos derivados de los programas sociales: “Ponte Pila 2019, Deporte Comunitario 2019” y “Estímulos económicos a deportistas destacados representativos de la Ciudad de México”, fueron menores a los programados originalmente.

Mediante la afectación presupuestaria líquida núm. C 36 PD ID 16984 del 31 de diciembre de 2019, se redujo en 271.9 miles de pesos el presupuesto, debido a que esos recursos no fueron captados al cierre del ejercicio fiscal 2019.

3. De la revisión de 8 afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto aprobado en 2019 para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se identificó que fueron elaboradas y registradas por la entidad, además se constató que dispusieron de la justificación correspondiente, así como de las firmas de “solicita” por parte de la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE y de “autoriza” por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la Dirección General de Egresos de la Subsecretaría de Egresos de la SAF; que se realizaron para un mejor cumplimiento de los objetivos y metas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y que fueron elaboradas y tramitadas conforme al capítulo III “De las Adecuaciones Presupuestarias” de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y a la sección tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias” del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambas normas vigentes durante el ejercicio 2019.

Por lo expuesto, se comprobó que el presupuesto modificado del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se encuentra respaldado con la documentación correspondiente, debidamente requisitada y formalizada; que su monto corresponde a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del INDEPORTE; que cuenta con el formato de la afectación presupuestaria y la justificación correspondiente; y que la modificación se registró en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales de la SAF (SAP-GRP), de acuerdo con la normatividad aplicable. Derivado de lo anterior, no se determinaron observaciones que reportar respecto del presupuesto aprobado.

## Presupuesto Comprometido

### 5. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis documental, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable, para lo cual se revisó una muestra de 9,385.2 miles de pesos, que representó el 89.2% del total comprometido por el INDEPORTE con cargo al capítulo fiscalizado por 10,520.8 miles de pesos. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. Se revisó que las partidas presupuestales, en las que se incluyeron las operaciones seleccionadas como muestra, 5221 “Aparatos Deportivos” y 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo”, fueron consideradas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) por montos de 4,247.4 miles de pesos y 5,729.9 miles de pesos, respectivamente, conforme a los artículos 27, 52, 55, 56 y 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 del 28 de septiembre de 1998, con una reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 269 del 26 de febrero de 2018, vigente en 2019.

Se verificó que los expedientes generados por la contratación de los bienes que integraron la muestra de auditoría, contenían la documentación soporte que evidencia las diferentes etapas del proceso de adjudicación (requisición, suficiencia presupuestal, en su caso acuerdo de autorización, autorización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) para la adquisición de bienes restringidos, contrato, etc.), de conformidad con la normatividad aplicable; además, se comprobó que los proveedores de los contratos de la muestra revisada contaron con la constancia de registro de proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México emitida por la SAF.

Con el propósito de verificar el cumplimiento del artículo 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, mediante consulta en las páginas de internet de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se verificó que los proveedores a los que se les adjudicaron los dos contratos de la muestra revisada, no se encontraron sancionados o inhabilitados.

2. Se analizaron los acuerdos incluidos en las actas de la Junta de Gobierno del INDEPORTE celebradas durante el ejercicio 2019, que afectaron al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, relacionados con las operaciones de la muestra y se identificó que en las sesiones celebradas en 2019 se presentaron los informes relativos a las adquisiciones revisadas.
3. De la revisión al acta de la cuarta sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Instituto del Deporte de la Ciudad de México celebrada el 18 de febrero de 2019, se constató que en el acuerdo núm. HSAAS/INDE/06/2019 se presentaron las adjudicaciones a realizar, incluidas las de la muestra sujeta a revisión.

Respecto a la partida 5221 “Aparatos Deportivos” se revisó el presupuesto comprometido por un importe de 3,695.5 miles de pesos, derivados de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y se determinó lo siguiente:

4. Con las requisiciones núms. 033/INDE/2019 del 5 de febrero y 076/INDE/2019 del 8 de marzo, ambas de 2019, elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte; revisadas por la Jefatura de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; y autorizadas por la Dirección de Administración y Finanzas, se solicitó la adquisición urgente de 220 gimnasios urbanos para el programa social “PILARES”. Dichas requisiciones contaron con la suficiencia presupuestal autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE para la partida 5221 “Aparatos Deportivos” por un monto estimado de 3,615.8 miles de pesos y 300.0 miles de pesos, respectivamente, y con el sello de no existencia en el almacén.

5. Se constató que los 220 bienes que afectaron la partida presupuestal 5221 “Aparatos Deportivos” fueron catalogados conforme al Clasificador de Bienes Restringidos por Partida Presupuestal de la DGRMSG, quien autorizó la adquisición de esos bienes restringidos, mediante los oficios núms. SAF/SSCHA/DGRMSG/0784/2019 y SAF/SSCHA/DGRMSG/0785/2019, ambos del 27 de marzo de 2019.
6. Derivado de lo anterior, se realizó la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. INDE/I.R./002/2019 para llevar a cabo la adquisición de “gimnasios urbanos normales y gimnasios urbanos inclusivos para el programa social PILARES”, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, inciso b), 28, 33, 52, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.

Se verificó que, con la finalidad de dar certeza y transparencia al proceso en mención, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE, mediante los oficios núms. INDE/DG/DA/236/2019 y INDE/DG/DA/233/2019, ambos del 20 de marzo de 2019, solicitó a la Dirección General de Contralorías Ciudadanas y a la Contraloría Interna del instituto, respectivamente, que se designara a un contralor ciudadano y a un representante, en ese orden, a efecto de que asistiera a los actos relacionados con la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. INDE/I.R./002/2019.

Por medio de los oficios núms. INDE/DG/DA/237/2019, INDE/DG/DA/238/2019 y INDE/DG/DA/239/2019, todos del 20 de marzo de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas del instituto invitó a los proveedores TECDRO LIMITED, S.A. de C.V., Proveedora Integral en Comercio Tercer Milenio, S.A. de C.V. y a una persona física a participar en el proceso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. INDE/I.R./002/2019.

7. De la revisión al acta correspondiente a la junta de aclaraciones que se llevó a cabo el 21 de marzo de 2019, se corroboró que en ella participaron la Jefatura de Unidad de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; y representantes de la Dirección

Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, la Subdirección Jurídica, del Órgano Interno de Control en el Instituto; así como tres proveedores.

8. El 25 de marzo de 2019, se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas en la que participaron los proveedores TECDRO LIMITED, S.A. de C.V., Proveedora Integral en Comercio Tercer Milenio, S.A. de C.V. y una persona física, según consta en la lista de asistencia y el acta correspondiente, con la participación de la Jefatura de Unidad de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, la Subdirección Jurídica, del Órgano Interno de Control en el instituto y de la Dirección General de Contralorías Ciudadanas.
9. Se verificó que, de acuerdo con lo señalado en el acta del 27 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 43, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, en el acto de fallo se dio a conocer que la mejor propuesta económica y mejores condiciones fueron presentadas por el proveedor TECDRO LIMITED, S.A. de C.V.; en este acto asistieron los mismos participantes que en la presentación y apertura de propuestas.
10. Derivado del proceso de adjudicación, se celebró el contrato núm. C/033/INDE/2019 el 27 de marzo de 2019, con la empresa TECDRO LIMITED, S.A. de C.V. cuyo objeto fue la adquisición de 220 “gimnasios urbanos normales y gimnasios urbanos inclusivos para el programa social PILARES” por un importe total de 3,695.5 miles de pesos, conforme a las bases de la invitación restringida.
11. De la revisión al contrato núm. C/033/INDE/2019, se identificó que la cláusula primera señala: “... cuya descripción, cantidades, unidades de medida y precio unitario, se indican en el siguiente cuadro...”; no obstante, y aun cuando este contrato cumple los requisitos mínimos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, se observó que el cuadro en donde se indica la cantidad, la descripción y el precio de las unidades contratadas, se ubica antes del texto citado de la cláusula, lo cual denota debilidades de control en la elaboración de los contratos.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el INDEPORTE no proporcionó información y documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta se mantiene en los términos expuestos.

12. Se verificó que la entidad otorgó un anticipo al proveedor por la cantidad de 1,847.7 miles de pesos, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera, tercer párrafo, del contrato núm. C/033/INDE/2019 y en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019; y se constató que el proveedor garantizó al 100.0% el anticipo otorgado con la póliza de fianza núm. 3191-04775-6, expedida por la afianzadora Aseguradora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de 1,847.7 miles de pesos, de conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 59 de su reglamento, vigentes en 2019.
13. Se comprobó, que de conformidad con la cláusula quinta del contrato núm. C/033/INDE/2019 y los artículos 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 59 de su reglamento, vigentes en 2019, el proveedor presentó la garantía de cumplimiento equivalente al 10.0% del monto total del contrato, por medio de la póliza de fianza núm. 3190-04776-1 expedida por la afianzadora Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., por la cantidad de 318. 6 miles de pesos.

Por lo anterior, salvo por la debilidad de control en la elaboración del contrato núm. C/033/INDE/2019, existió el instrumento para formalizar una relación jurídica con terceros por la adquisición de bienes, por lo que el INDEPORTE comprometió el presupuesto con cargo a la partida 5221 "Aparatos Deportivos" conforme a la normatividad aplicable.

En relación con la partida 5291 "Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo" se verificó que se comprometieron recursos por 5,689.7 miles de pesos, mediante un proceso de adjudicación directa; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

14. Se revisó la requisición núm. 048/INDE/2019 del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se solicitó la adquisición de material para el programa social "Ponte Pila 2019, Deporte Comunitario 2019" y diversos eventos que organizó la Dirección Ejecutiva

de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte de la entidad, en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México; esa requisición fue elaborada por la dirección referida, revisada por la Jefatura de Unidad de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas; la requisición contó con suficiencia presupuestal aprobada para la partida 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo” por un monto estimado de 5,689.7 miles de pesos; y con el sello de no existencia en el almacén.

15. La Jefatura de Unidad de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del INDEPORTE solicitó a tres empresas la cotización para la adquisición del material deportivo de acuerdo con las características señaladas en el anexo técnico. Dicha cotización se realizó con el fin de llevar a cabo el estudio de mercado señalado en el criterio de economía; por lo que el 12 de febrero de 2019, se recibieron las cotizaciones de los 3 proveedores y el INDEPORTE elaboró el cuadro comparativo en el que se identifica que la cotización de un proveedor (persona física), fue la que garantizó las mejores condiciones en precio, oportunidad y calidad en los bienes, además que cuenta con un grado de integración nacional del 100.0%.
16. La Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte envió y sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la propuesta de solicitud de excepción de licitación pública para realizar mediante el “procedimiento de adjudicación directa la adquisición de mobiliario y equipo educativo y recreativo”; por lo que en la cuarta sesión extraordinaria de ese Subcomité, celebrada el 18 de febrero de 2019, la adjudicación directa de esa adquisición fue autorizada, mediante el acuerdo núm. HSAAS/INDE/06/2019, con fundamento en los artículos 134 y 33, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley de Educación Física y Deporte en el Distrito Federal; 27, inciso C), 28, 52 y 54, fracción II bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.
17. Con base en el anterior, la entidad adjudicó la compra del material deportivo para el programa denominado “Ponte Pila 2019, Deporte Comunitario 2019”, por un importe de 5,689.7 miles de pesos, a un proveedor (persona física), por haber ofrecido las mejores condiciones de compra y cotizado el precio más bajo, con base en el estudio

de mercado y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, inciso C), 52 y 54, fracción II bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.

18. El 18 de febrero de 2019, se celebró el contrato núm. C/048/INDE/2019 con un proveedor (persona física) cuyo objeto fue la adquisición de 100 bienes (mobiliario y equipo educacional y recreativo) para el programa “Ponte Pila 2019, Deporte Comunitario 2019” por un importe total de 5,689.7 miles de pesos.
19. Se corroboró que los bienes (mobiliario y equipo educacional y recreativo) fueron catalogados conforme al Clasificador de Bienes Restringidos por Partida Presupuestal de la DGRMSG, por lo que mediante el oficio núm. INDE/DAF/146/2019 del 15 de febrero de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE solicitó a la DGRMSG de la SAF autorización para la adquisición de esos bienes, al respecto, mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/DGRMSG/0532/2019 del 22 de febrero de 2019, la DGRMSG autorizó dicha adquisición; sin embargo, la autorización para la adquisición de esos bienes fue posterior a la fecha del contrato núm. C/048/INDE/2019 (18 de febrero de 2019).

Por adquirir los bienes restringidos mediante el contrato núm. C/048/INDE/2019 celebrado el 18 de febrero de 2019, 4 días naturales antes de la autorización por parte de la DGRMSG de la SAF, el INDEPORTE incumplió el artículo 29, fracción V, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y los numerales 4.11.4 y 4.11.10 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, el 18 de septiembre de 2015, ambas normatividades vigentes en el ejercicio en revisión, que establecen:

“Artículo 29. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Secretaría, podrán efectuar adquisiciones de los siguientes bienes restringidos: [...]

”V. Los demás que establezcan en la normatividad de la materia.”

“4.11.4. Las DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán tramitar las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes restringidos, previamente al inicio de cualquier procedimiento de adquisición.

”En ningún caso podrán adquirir bienes restringidos sin contar con la autorización previa por escrito de la DGRMSG. [...]

”4.11.10. Toda adquisición de bienes restringidos requerirá previo al inicio del procedimiento de contratación, de la autorización que emita la DGRMSG, aún y cuando el origen del recurso con el que se liquidarán los compromisos adquiridos, sea total o parcialmente con cargo a recursos federales.”

Al respecto, el numeral 4.11.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circula Uno, 2015) establece que “son bienes restringidos los señalados en el DPEDF [Decreto de Presupuestos de Egresos], así como los correspondientes a las partidas presupuestales señaladas en el ‘Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos’ y su clasificador vigente, emitido por la DGRMSG”; se identificó que en el Clasificador de Bienes Restringidos por Partida Presupuestal incluido en ese procedimiento se considera la partida 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo”, objeto de la revisión.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información y documentación respecto a la presente observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

20. De acuerdo con la cláusula quinta “Garantía” del contrato núm. C/048/INDE/2019, el proveedor presentó la fianza de garantía de cumplimiento núm. 2292900 del 18 de febrero de 2019, expedida por la afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de 735.7 miles de pesos, que equivale al 15.0% del valor del contrato sin incluir el I.V.A., en cumplimiento de los artículos 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el

Distrito Federal y 59 de su reglamento, y de la cláusula quinta de ese contrato, vigentes en 2019.

Se identificó que los procedimientos de adjudicación, por medio de los cuales la entidad asignó los contratos núms. C/033/INDE/2019 y C/048/INDE/2019, del 27 de marzo y 18 de febrero, respectivamente, ambos de 2019, que integran la muestra revisada, estuvieron fundados y motivados; y atendieron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; de conformidad con la normatividad aplicable. Por lo anterior, se determinó que salvo por las debilidades de control interno y los incumplimientos, respecto a la elaboración del contrato núm. C/033/INDE/2019 y a que se celebró el contrato núm. C/048/INDE/2019 para la adquisición de bienes restringidos antes de la autorización por parte de la DGRMSG, la entidad comprometió los recursos de las operaciones seleccionadas como muestra aplicados en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de acuerdo con la normatividad aplicable, vigente durante el ejercicio 2019.

Recomendación

ASCM-122-19-3-INDEPORTE

Es conveniente que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con apoyo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, adopte mecanismos de control para garantizar que en la elaboración de los contratos se revise la estructura y contenido de éstos, a fin de evitar inconsistencias y fortalecer el control interno.

Recomendación

ASCM-122-19-4-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control para garantizar que, previo a la adquisición de bienes restringidos, se obtenga, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la autorización respectiva, conforme a la normatividad aplicable.

## Presupuesto Devengado

### 6. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis documental, investigación y recálculo, con la finalidad de comprobar que el presupuesto aplicado por el INDEPORTE en las operaciones seleccionadas para su revisión, por un monto de 9,385.2 miles de pesos, se haya devengado de acuerdo con la normatividad aplicable, para lo cual se examinó la documentación que acredita el reconocimiento de las obligaciones de pago a favor de terceros por el devengo de los compromisos adquiridos correspondientes a las partidas 5221 “Aparatos Deportivos” y 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo”, derivado de esa revisión se observó lo siguiente:

Respecto al gasto devengado con cargo a la partida presupuestal 5221 “Aparatos Deportivos”, por las operaciones revisadas correspondientes al contrato núm. C/033/INDE/2019, se obtuvo lo siguiente:

1. En la cláusula octava del contrato núm. C/033/INDE/2019 celebrado con la empresa TECDRO LIMITED, S.A. de C.V., se especificó que los bienes serían entregados en las instalaciones del almacén general del INDEPORTE, de acuerdo con el calendario de entrega. Al respecto, se constató que la recepción de los bienes adquiridos se realizó por medio de los formatos “Nota de Remisión”, que contienen el membrete del proveedor, en los cuales se muestra la firma de recepción de los bienes por parte de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de Cultura Física y Deporte, así como la firma del responsable del almacén; asimismo, las facturas incluyen el sello de entrada al almacén del instituto en las fechas acordadas en el calendario de entrega; con lo que se acredita la entrega en tiempo y forma de acuerdo con lo estipulado en el contrato sujeto a revisión.

También, se corroboró que las fechas de recepción de esos bienes corresponden con las del registro contable, por lo que el INDEPORTE dio cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y las Reglas Específicas del Registro y

Valoración del Patrimonio, estas dos últimas disposiciones emitidas por el CONAC, vigentes en 2019.

2. Se verificó que los bienes adquiridos mediante el contrato núm. C/033/INDE/2019 son bienes de uso común, por lo que no cuentan con resguardos, conforme al artículo 19 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, al punto 7.3.1.12 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) y al punto 8.3.1.12 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigentes durante el ejercicio 2019.
3. De la revisión a los formatos denominados “Salidas de Almacén”, se comprobó que éstos contienen el número consecutivo de salida, descripción de los bienes, cantidades, firmas y nombres de quien solicita, autoriza, otorga el visto bueno, y del personal que entrega y que recibe; se verificó que la entidad cuenta con los formatos “Salida de Almacén” de la totalidad de los bienes adquiridos (220 bienes), los cuales cuentan con los sellos de la leyenda “Almacén-Entregado”. En esos formatos se muestra la salida del almacén general de la entidad para ser colocados en los diferentes espacios asignados conforme al programa social “PILARES”, lo cual comprueba que los bienes adquiridos fueron destinados para el fin autorizado.

Para identificar el destino final de los bienes adquiridos, se solicitó al INDEPORTE que proporcionara la relación de la ubicación de la totalidad de los bienes adquiridos mediante el contrato núm. C/033/INDE/2019; no obstante, la entidad no proporcionó la información solicitada, por lo que no fue posible conocer la ubicación del destino final de los bienes adquiridos ni constatar el cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que precisa que “las [...] entidades estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados”. Por no proporcionar la información requerida,

el INDEPORTE no atendió el artículo 24, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente para el ejercicio en revisión, que señala:

“La Auditoría Superior tendrá acceso a datos, libros, información, y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de Sujetos de Fiscalización, así como a la demás información que resulte necesaria, en consecuencia los sujetos de fiscalización una vez presentada la Cuenta Pública, deberán poner a disposición de la Auditoría Superior, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que manejen...”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INDE/DG/DAYF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el INDEPORTE proporcionó el oficio núm. INDE/DG/188/2020 del 27 de agosto de 2020, con el cual refirió que mediante la nota informativa núm. 118/2020 y los oficios núms. INDE/DG/DAYF/404/2020 y INDE/DG/188/2020 del 14 y 16 de julio y 27 de agosto, todos de 2020, respectivamente, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte informara el destino final de los bienes, pero que, al 8 de septiembre del mismo año, no recibieron la información requerida. Dado que la entidad no proporcionó la relación de la ubicación de la totalidad de los bienes adquiridos mediante el contrato núm. C/033/INDE/2019, la observación subsiste en los términos expuestos.

En relación con el gasto devengado con cargo a la partida 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo”, correspondiente a las operaciones revisadas derivadas del contrato núm. C/048/INDE/2019, se determinó lo siguiente:

4. La cláusula octava del contrato núm. C/048/INDE/2019, estipula que “el ‘Proveedor’ se obliga a entregar los bienes señalados en la cláusula primera del presente instrumento, en las instalaciones del almacén general de ‘el Instituto’, de acuerdo al calendario de entregas, que forma parte del presente contrato...”. Respecto a esa situación, se constató que el INDEPORTE recibió los bienes adquiridos mediante las “Nota de Remisión”

con el membrete del proveedor, esas notas incluyen la firma de recepción de los bienes por parte de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de Cultura Física y Deporte, y del responsable del almacén. Además, las facturas que soportan la compra de esos bienes presentan el sello de entrada al almacén del instituto, en las fechas acordadas en el calendario de entrega; con lo que se acredita la entrega de los bienes en tiempo, de acuerdo con lo estipulado en el contrato revisado.

Sin embargo, se observó que en 2 notas de remisión, ambas del 11 de marzo de 2019, se señala que el ring de box profesional y el ring de gimnasio fueron entregados en un lugar diferente al almacén general del INDEPORTE. Al respecto, mediante nota informativa sin número ni fecha, enviada mediante correo electrónico el 23 de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE manifestó lo siguiente:

“... tanto para el ring de box y módulos de box, se hace de su conocimiento que dichos bienes se recibieron y fueron colocados en los lugares que se señalan en las remisiones del proveedor, es importante precisar que derivado del volumen y tamaño de las piezas y al no contar con espacio suficiente para ingresar en su totalidad los bienes en el almacén general y tomando en consideración que de forma inmediata se llevaría a cabo su uso, se tomó la decisión por economía de operación y sin violentar la normatividad respectiva, de que los bienes fueran entregados en los lugares ya mencionados, esto a petición y con visto bueno del área deportiva, hecho que se dejó en constancia mediante la remisión del proveedor, y con la designación de un representante del Almacén General, así como de la supervisión de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, que validó la recepción y colocación de dicho material deportivo, tal y como se pronuncia en el numeral 8.1.3. de la Circular Uno. De lo antes expuesto, es importante mencionar que la remisión ampara la entrega de los bienes por parte del proveedor y en la factura en la parte del sello ampara el registro de entrada en el almacén general...”

Lo anterior denota deficiencias de control interno respecto a la elaboración y revisión de los contratos, al no considerar las condiciones específicas de la entrega del bien adquirido, ya que el INDEPORTE omitió considerar que no contaba con espacio suficiente

para ingresar en su totalidad los bienes en el almacén general, debido al volumen y tamaño de los mismos.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el INDEPORTE no proporcionó información y documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

5. Se revisaron los formatos denominados “Salidas de Almacén”, y se comprobó que éstos contienen el número consecutivo de salida, descripción de los bienes, cantidades, firmas y nombres de quien solicita, autoriza, otorga el visto bueno, y del personal que entrega y que recibe; se verificó que la entidad cuenta con los formatos “Salida de Almacén” de los 100 bienes adquiridos mediante el contrato núm. C/048/INDE/2019, los cuales incluyen los sellos con la leyenda “Almacén-Entregado”. En esos formatos se muestra la salida del almacén general de la entidad y que fueron entregados para el programa “Ponte Pila 2019, Deporte Comunitario 2019”.

Con la finalidad de conocer el destino final de los bienes adquiridos, se solicitó al INDEPORTE que proporcionara la relación de la ubicación de la totalidad de los bienes adquiridos mediante el contrato núm. C/048/INDE/2019; no obstante, la entidad no proporcionó la información solicitada, por lo que no fue posible identificar la ubicación del destino final de los bienes adquiridos ni constatar el cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en el año que se audita. Por no proporcionar la información requerida, el INDEPORTE no atendió el artículo 24, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INDE/DG/DAYF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el INDEPORTE con el oficio núm. INDE/DG/188/2020 del 27 de agosto del mismo año, indicó que mediante la nota informativa núm. 118/2020 y los oficios núms. INDE/DG/DAYF/404/2020 y INDE/DG/188/2020 del 14 y 16 de julio

y 27 de agosto, todos de 2020, respectivamente, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte informara el destino final de los bienes, pero que al 8 de septiembre del año referido, no recibieron la información requerida. Debido a que la entidad no proporcionó la relación de la ubicación de la totalidad de los bienes adquiridos mediante el contrato núm. C/048/INDE/2019, la observación prevalece en los términos expuestos.

6. El INDEPORTE proporcionó los formatos “Resguardo de Bienes 2019”, correspondientes a los 100 bienes adquiridos mediante el contrato núm. C/048/INDE/2019, y se verificó que cuentan con el nombre del resguardante, características generales de las unidades y los códigos del Catálogo de Adquisiciones, Bienes Muebles y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México (CABMS).
7. Se corroboró que en dos formatos de “Resguardo de Bienes 2019” se registró la adquisición de 10 porterías móviles con el código del CABMS 5291000268, con el concepto “Portería Metálica para Hand ball”; sin embargo, en la descripción de los bienes adquiridos con el contrato núm. C/048/INDE/2019, se indica que son 10 “Porterías de Fútbol Móviles”, y conforme al CABMS a ese tipo de bienes le corresponde el código 5291000266 “Portería de Fútbol Soccer”.

Asimismo, en 2 formatos “Resguardo de Bienes 2019” se registró la adquisición de 20 caminadoras eléctricas con el código del CABMS 5221000050 “Caminadora”, sin embargo, se verificó que conforme al contrato núm. C/048/INDE/2019 se adquirieron “Caminadoras Eléctricas”; por lo que a esos bienes les corresponde el código 5291000060 “Caminadora Eléctrica”.

Al respecto, mediante nota informativa sin número ni fecha enviada en forma electrónica el 23 de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE manifestó:

“Derivado de una revisión a la documentación proporcionada, se observó que los bienes muebles conformados por las caminadoras y las porterías de soccer, fueron registradas en claves CABMS que no corresponden a la descripción señalada en el documento. Por tal motivo el día 21 de julio del año en curso [2020], mediante oficio

núm. INDE/DG/DAyF/408/2020, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, la modificación de los registros en los códigos CABMS para dichos bienes, con el fin de contar con un sistema confiable y que cumpla con los requerimientos normativos correspondientes.”

Por no supervisar que los códigos con los cuales se registran los bienes que ingresan al almacén correspondan con los establecidos en el CABMS, la entidad incumplió el numeral 7.2.2, fracción III, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), que establece:

“El responsable del almacén central, deberá: [...]

”III.- Supervisar que los bienes muebles que ingresen al almacén central, almacén local y subalmacén se registren de acuerdo con los códigos del catálogo CABMSCDMX vigente.”

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el instituto no proporcionó información y documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta se mantiene en los términos expuestos.

8. De la revisión a los formatos denominados “Resguardo de Bienes 2019”, se identificó que en 10 formatos suscritos por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en los que se incluyen 100 bienes sujetos a revisión, en el apartado “Ubicación” se señala que los bienes se encuentran en la “Dirección”; sin embargo, se observó que esos bienes se encuentran en diferentes ubicaciones; además, en los 10 formatos referidos no se señalan marca, modelo y serie.

Al respecto, mediante nota informativa sin número ni fecha recibida por correo electrónico el 23 de julio de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas indicó: “Para lo referente al registro de 377 bienes, se hace de su conocimiento que el documento denominado Resguardo de Bienes, se realiza conforme a lo estipulado en el numeral 8.3.2.2 de la

Circular Uno, 2019, en el cual la titular de la Dirección Ejecutiva de Promoción del Desarrollo de la Cultura Física y Deporte, se hace responsable del correcto uso, resguardo y custodia que dichos bienes, los cuales fueron adquiridos para el cumplimiento, desarrollo y alcance de los objetivos referidos en el instrumento mediante el cual se realizó la adquisición de dichos materiales, cabe mencionar que, para garantizar su resguardo en el momento de su adquisición y al no saber a qué áreas se iban a destinar, fue el motivo por el cual los 377 bienes se señaló que se encontraban en la Dirección de referencia.

”En atención a lo observado a que en el documento denominado ‘Resguardos de Bienes 2019’ no se señalan marca, modelo y serie de dichos bienes, se realizó conforme a lo dispuesto a los criterios enmarcados mediante las fracciones I y II de la norma 14 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a lo señalado mediante el numeral 8.3. de la Circular Uno, referente ‘De los Inventarios’, en los cuales, se suscribe que el registro y control de los bienes muebles se realizará a través del código CABMSCDMX y su respectivo número progresivo, sin embargo, para próximos registros, se realizará dicho requisitado, a fin de contar con un control interno que fortalezca las acciones realizadas por dicha área.”

Lo referido revela debilidades de control respecto a la supervisión del requisitado de los formatos de resguardo.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, la entidad no proporcionó información y documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta subsiste en los términos expuestos.

9. De la revisión de las remisiones se verificó que los bienes adquiridos de la muestra seleccionada se recibieron en las fechas y cumplieron con las especificaciones estipuladas en las cláusulas de los contratos núms. C/033/INDE/2019 y C/048/INDE/2019.

Derivado de lo expuesto, a pesar de que el INDEPORTE contó con deficiencias de control interno e incumplimientos debido a que no proporcionó evidencia para identificar la ubicación de los bienes adquiridos; porque recibió una parte de los bienes adquiridos en un lugar distinto al

estipulado en el contrato; que no verificó que el código CABMS asignado correspondiera con la descripción de los bienes comprados; y deficiencias en el requisitado de los resguardos, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se devengó de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-122-19-5-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, implemente mecanismos de control para garantizar que se recaben y resguarden los documentos que amparen el destino final de los bienes adquiridos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-122-19-6-INDEPORTE

Es conveniente que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con el apoyo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, adopte medidas de control y supervisión que le permitan garantizar que en la elaboración de los contratos se consideren las condiciones específicas del lugar de entrega de los bienes adquiridos, a fin de evitar inconsistencias y fortalecer su control interno.

Recomendación

ASCM-122-19-7-INDEPORTE

Es necesario que el Instituto del Deporte, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control para garantizar que los bienes adquiridos sean registrados conforme al Catálogo de Adquisiciones, Bienes Muebles y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-122-19-8-INDEPORTE

Es conveniente que el Instituto del Deporte, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que los formatos de “Resguardo de Bienes” sean requisitados con datos correctos, con el fin de fortalecer su control interno.

## Presupuesto Ejercido

### 7. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por el INDEPORTE en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese ejercido conforme a la normatividad aplicable, para ello se revisó la documentación soporte de las operaciones que integran la muestra, por un monto de 9,385.2 miles de pesos. En la revisión del gasto ejercido, el cual refleja la emisión de una CLC o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente, se determinó lo siguiente:

1. El INDEPORTE tramitó 19 CLC durante el ejercicio fiscal 2019 para las partidas 5221 “Aparatos Deportivos” y 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo” y con base en ellas se distribuyó el recurso presupuestal en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; de ellas 5 CLC se tramitaron para la ministración de recursos de los contratos que integran la muestra, de su revisión se constató que tales documentos se elaboraron conforme al formato 2. Cuenta por Liquidar Certificada, del Anexo II, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, y se consideró lo señalado en el numeral 17, fracción IV, incisos c), d) y f), de la Sección Primera, Cuentas por Liquidar Certificadas, del manual referido, en concordancia con los artículos 70, 71, 72 y 73, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2019.
2. Se comprobó que de acuerdo con el techo presupuestal autorizado para el INDEPORTE, el presupuesto aprobado en 2019 fue de 308,934.6 miles de pesos, de los cuales 10,000.0 miles de pesos correspondieron al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; en tanto, el presupuesto ejercido en dicho capítulo fue de 10,520.8 miles de pesos; el incremento de 520.8 miles de pesos (5.2%) del presupuesto ejercido respecto al aprobado se debió a “las necesidades de adquirir bienes tales como: gimnasios urbanos, sillas, tablonés, carpas, equipo de audio, bicicletas fijas de spinning,

tableros móviles para básquetbol, máquinas de picheo de béisbol, bancos para ejercicio con pesas, caminadoras eléctricas, escaladoras elípticas, ring's de box, módulos de box, ring de gimnasio, cama camilla de masaje portátil y porterías de futbol móviles, todo esto necesario para la operación del Programa 'Ponte Pila', Deporte Comunitario", de acuerdo con lo señalado en el apartado "ECG Egresos por Capítulo de Gasto" del Informe de Cuenta Pública de 2019.

Se verificó que por las operaciones sujetas a revisión del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", el INDEPORTE únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado, que contaron, previamente, con la suficiencia presupuestal, identificando la fuente de ingresos; además, la entidad hizo pagos con base en el presupuesto autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, los cuales fueron registrados y contabilizados en los plazos establecidos, por lo que el INDEPORTE atendió el artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente en 2019.

3. Con relación a la partida 5221 "Aparatos Deportivos", se comprobó que el instituto dispuso de la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones derivadas del contrato núm. C/033/INDE/2019 por un importe total de 3,695.5 miles de pesos, en cumplimiento al artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado. Esas erogaciones fueron registradas mediante las pólizas de diario núms. 27 y 43 del 9 de abril y 24 de julio, respectivamente, ambas de 2019, las cuales están soportadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con folios 6959 ABF 40A y 244 EE, del 4 de abril y 22 de julio, ambos de 2019, en ese orden.
4. Respecto a la partida 5291 "Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo" se constató que la entidad dispuso de la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones correspondientes a la operación revisada por medio del contrato núm. C/048/INDE/2019 por un importe total de 5,689.7 miles de pesos, en cumplimiento al artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019. Dichas

operaciones fueron registradas mediante tres pólizas de diario que se encuentran soportadas con cinco CFDI.

5. Se constató que el instituto cuenta con mecanismos para validar los folios de los CFDI, los cuales consisten en verificar, previo a que sean pagados, mediante la consulta en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la vigencia de dichos comprobantes y que contengan los requisitos fiscales conforme a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019; además se incluyó la firma en el CFDI del titular del área ejecutora de dicha validación.

Los CFDI fueron revisados en la página del SAT <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> y se constató que se encontraron vigentes en el ejercicio 2019.

6. Se identificó que en las 3 CLC que afectaron la partida 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo”, en la clave presupuestaria se hace referencia a la partida 5221 “Aparatos Deportivos”, por lo que se solicitó al instituto la aclaración correspondiente; al respecto, mediante la nota informativa sin número del 12 de agosto de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas indicó:

“El gasto realizado mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas Nos. 36 PD ID 100178 y 36 PD ID 100223 corresponde a la adquisición de bancos para ejercicio con pesas, caminadoras eléctricas, escaladoras elípticas, ring’s de box, módulos de box, gimnasios urbanos, entre otros bienes, por lo cual, dado la naturaleza del objeto del gasto, y a que estos bienes se consideran aparatos deportivos, fueron clasificados en la partida 5221 ‘Aparatos Deportivos’.”

Respecto a lo anterior y debido a que el sujeto fiscalizado no revisó que en la CLC se indiquen las partidas presupuestales correspondientes, denota debilidades de control y supervisión en la elaboración de dichos documentos.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a

cabo por escrito, el INDEPORTE no proporcionó información y documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

7. Adicionalmente, se observó que en la CLC núm. 36 PD ID 100178 del 25 de junio de 2019, en el apartado “Notas Especiales o Aclaraciones”, refiere como oficio de autorización por parte de la DGRMSG de la SAF el núm. SAF/SSCHA/DGRMSG/0535/2019; sin embargo, el oficio de autorización fue el núm. SAF/SSCHA/DGRMSG/0532/2019 del 22 de febrero de 2019; por no verificar el número de oficio referido en la CLC revela debilidades de control y supervisión en la elaboración de esos documentos.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el INDEPORTE no proporcionó información respecto a la presente observación, por lo que ésta subsiste en los mismos términos.

Derivado de lo expuesto, salvo las deficiencias en el requisitado de las CLC, el INDEPORTE ejerció el presupuesto de las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-122-19-9-INDEPORTE

Es conveniente que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control para garantizar que la clave presupuestaria reportada en las Cuentas por Liquidar Certificadas se encuentre debidamente requisitada con la partida presupuestal correspondiente, a fin de fortalecer su control interno.

Recomendación

ASCM-122-19-10-INDEPORTE

Es conveniente que el Instituto del Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control y supervisión para garantizar que el apartado “Notas Especiales o Aclaraciones” de las Cuentas por Liquidar Certificadas sea debidamente requisitado, con el fin de fortalecer su control interno.

## Presupuesto Pagado

### 8. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a la muestra seleccionada por 9,385.2 miles de pesos, que representa el 89.2% del presupuesto erogado por el INDEPORTE en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por 10,520.8 miles de pesos, con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiese pagado de acuerdo con la normatividad aplicable, y con base en esa revisión del momento contable del gasto pagado, el cual refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago, se obtuvo lo siguiente:

1. Para las operaciones de las partidas 5221 “Aparatos Deportivos” y 5291 “Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo” se realizaron 5 pagos por importes totales de 3,695.5 miles de pesos y 5,689.7 miles de pesos, respectivamente, mediante transferencia bancaria a las cuentas de los proveedores, conforme lo establecido en el procedimiento de Adquisiciones y Registro y Control de Egresos del INDEPORTE incluido en el manual administrativo con número de registro MA-20/231216-E-INDEPORTE-28/011215, vigente en 2019.
2. Se constató que las transferencias electrónicas que amparan los contratos núms. C/033/INDE/2019 y C/048/INDE/2019 sujetos a revisión, se reportaron en los estados de cuenta bancarios del INDEPORTE en la misma fecha de su realización y por los importes de las operaciones revisadas; y que sólo se efectuaron pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados. Además, se verificó que los estados de cuenta bancarios del instituto muestran las salidas del recurso correspondiente a favor de los proveedores por la adquisición de los bienes adquiridos mediante los contratos núms. C/033/INDE/2019 y C/048/INDE/2019.
3. Se comprobó que la totalidad de los pagos de las operaciones seleccionadas como muestra, se efectuaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica de

los proveedores, según correspondía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019.

4. Se confirmó en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) la autenticidad de los pagos por las operaciones de la muestra sujeta a revisión, relacionados con las órdenes de transferencias a los proveedores, aceptadas por parte del INDEPORTE, por medio del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en la página del Banco de México (Banxico) <http://www.banxico.org.mx/cep>.

Derivado de lo expuesto, se concluye que en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” los importes pagados se realizaron conforme a lo establecido en los procedimientos, políticas y, en su caso, en el clausulado de los contratos correspondientes, y que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones que reportar.

## **Informes**

### **9. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que las operaciones relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiesen reportado a las diferentes instancias conforme a la normatividad regulatoria, para lo cual se revisaron los informes y reportes que se señalan a continuación, y se determinó lo siguiente:

1. Se comprobó que la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evolución del Gasto de la SAF, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0105/2019 del 18 de enero de 2019, envió a la Dirección General del INDEPORTE la validación de su PAAAPS, por un importe de 111,988.2 miles de pesos, del cual 10,000.0 miles de pesos (8.9%) correspondieron al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”. Lo anterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones

para el Distrito Federal y la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), ambas vigentes en el año fiscalizado. Asimismo, se constató que el PAAAPS fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 31 de enero de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

Además, se constató que la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE envió trimestralmente las modificaciones al PAAAPS a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, conforme a la normatividad aplicable.

2. Se analizaron los oficios y los informes mensuales que la entidad remitió a la SAF durante el ejercicio 2019, en atención a lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 45 de su Reglamento, vigentes en 2019, referente a las operaciones señaladas en los artículos 54 y 55 de la ley referida; de su análisis se determinó que el informe de enero fue presentado un día natural después del plazo establecido (a más tardar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes), lo anterior debido a que el 10 de febrero de 2019 fue domingo.
3. Se revisaron los oficios con los cuales el INDEPORTE remitió a la SEFIN (actualmente SAF), los informes trimestrales de la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de éstos, a los que se refiere el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Según consta en los sellos de los acuses de recibo, se comprobó que esos informes fueron enviados de conformidad con lo establecido en dicho ordenamiento; además, se constató que contaron con los formatos siguientes: “Informe de Avance Trimestral”, “Matriz de Control del Informe de Avance Trimestral”, “ECG-1 Evolución presupuestal por capítulo de gasto con dígito identificador número 1”, “APP Avance Programático Presupuestal”, “PPI Programas y Proyectos de Inversión”, “EAP Evolución de la Afectaciones Presupuestarias” y “SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población”.

4. Se analizaron los informes trimestrales mediante los cuales el INDEPORTE remitió a la SAF información económica y presupuestal del sujeto fiscalizado y se constató que esos informes fueron enviados de conformidad con el artículo 166, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019; no obstante, respecto a los informes mensuales relativos a la información financiera y presupuestal, que el INDEPORTE debió presentar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, éstos fueron solicitados durante la ejecución de la auditoría; sin embargo a la fecha de elaboración del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (agosto de 2020), la entidad no había remitido a la ASCM dicha información, por lo que el INDEPORTE incumplió el artículo 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en el año que se audita, que señala:

“Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados;

”c) Estado de costos de producción y ventas;

”d) Estado de cambios en la situación financiera;

”e) Estado analítico de ingresos;

”f) Estado de variaciones al patrimonio

”g) Estado de variaciones al activo fijo;

”h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

”i) Flujo de efectivo;

"j) Conciliación del ejercicio presupuestal;

"k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y

"l) Estado del endeudamiento bajo su administración."

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/418 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INDE/DG/DAYF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la entidad proporcionó el oficio núm. INDE/DG/DAYF/0402/2020 del 16 de julio de 2020, mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas del INDEPORTE envió a la Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública de la SAF los estados financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019; sin embargo, el INDEPORTE envió los informes con desfases de 158 a 492 días hábiles, respecto al plazo establecido en la normatividad, por lo que la presente observación subsiste en los términos expuestos.

5. Se comprobó que mediante el oficio núm. IDDF/DG/DA/248/2020 del 17 de marzo de 2020, la entidad remitió a la SAF la información para la integración de la Cuenta Pública del INDEPORTE correspondiente al ejercicio de 2019, en cumplimiento del artículo 171 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
6. Con el oficio núm. INDE/DG/DAF/025/2020 del 10 de enero de 2020, el INDEPORTE envió a la SAF el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio de 2019, entregado en esa misma fecha, según el sello de recepción, conforme al término señalado en el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
7. Se verificó que el INDEPORTE publicó en su página de internet la información financiera de la entidad, en cumplimiento de los artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de lo expuesto, se concluyó que, salvo por que el INDEPORTE envió después del plazo establecido los informes señalados en el artículo 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, dicha entidad presentó sus informes y reportes, en tiempo y forma, a las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/124/18, practicada al INDEPORTE, resultado núm. 7, recomendación ASCM-124-18-14-INDEPORTE, se consideran los mecanismos de control y supervisión para garantizar que se remita a la Secretaría de Administración y Finanzas la información relativa a estados financieros, presupuestales y programáticos, mensuales y trimestrales, establecida en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, misma que fue atendida recientemente por la entidad, por lo que no se emite recomendación al respecto.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados; de los cuales 6 resultados generaron 16 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones; de éstas, 1 podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado con motivo de la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para

Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. INDE/DG/DAYF/470/2020 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 6 y 9 se consideran no desvirtuados.

El sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta que se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, por lo que los resultados núms. 1, 2, 5 y 7 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado “Limitaciones” de este informe.

Este dictamen se emite el 2 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto del Deporte en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado,

modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no se efectuaron las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

#### Fundamentos de la Opinión

No fue posible tener acceso a los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada, y efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, debido a las declaratorias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y locales, respectivamente, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
L.C. Luz María Lorena Vázquez Jiménez	Directora de Área
M.A. Jaime Enrique Cruz Martínez	Jefe de Unidad Departamental
Lic. Luis Alberto Mejía Garrido	Auditor Fiscalizador "C" (Forense)
L.E. María de la Paz Yolanda Sosa Sánchez	Auditora Fiscalizadora "C"